

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que, en su Libro Octavo, Título Segundo, establece entre otros aspectos la naturaleza y facultades de la Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
2. Con fecha 15 de octubre del 2020, mediante el acuerdo número 77/LXII/20 el Congreso del Estado de Jalisco, designó al c. Eduardo Meza Rincón como Contralor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
3. Con fecha 07 de noviembre de 2020, el Congreso del Estado de Jalisco mediante el decreto **27987/LXII/20**, reformo la nomenclatura del Capítulo III del Título Tercero y los artículos 51, se adiciona la Sección Segunda y el artículo 53 bis y 53 ter a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en los que se estableció la estructura mínima con que debe de contar un Órgano Interno de Control, como lo es la Contraloría General.
4. Con fecha siete de agosto de 2021, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Jalisco el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
5. Con fecha veinte de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el decreto 29185/LXIII/23 la reforma del Artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, mediante el que entre otras cosas el congreso del Estado de Jalisco modificó el artículo 214 del citado Código.
6. Con fecha ocho de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se aprobó la ampliación del horario del personal, a partir del día primero de septiembre de actual.
7. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro se desinstalaron los veinte Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ciudadana del Estado de Jalisco, hecho que disminuyó significativamente el número de servidores públicos en funciones.

CONSIDERACIONES

- I. Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en su artículo 109, fue incluido, que los entes públicos estatales y municipales contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán en su ámbito de competencia local, la fiscalización de todos los ingresos y egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos estatales y participaciones estatales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho Contraloría General dentro del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 106, fracción IV, señala que los Organismos a que la Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.
- III. Que el 07 de noviembre de 2020, el congreso del Estado de Jalisco mediante el decreto **27987/LXII/20**, reformó la nomenclatura del Capítulo III del Título Tercero y los artículos 51, se adiciona la Sección Segunda y el artículo 53 bis y 53 ter a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en los que se estableció la estructura mínima con que debe de contar un Órgano Interno de Control, como lo es la Contraloría General.
- IV. Que con fecha 15 de octubre del 2020, mediante el acuerdo número 77/LXII/20 el Congreso del Estado de Jalisco, designó al c. Eduardo Meza Rincón como Contralor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

- V. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que, en su Libro Octavo, Título Segundo, establece entre otros aspectos la naturaleza y facultades de la Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
- VI. Que el Artículo 118, numeral 1 fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece como parte de la integración del Instituto Electoral a la Contraloría General y la tiene considerada como órgano técnico.
- VII. Que en el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se estableció, como facultad del Congreso de la Unión, expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. Creando, además, la obligación de los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que señale la ley.
- VIII. Que además de lo anterior, se estableció en el artículo 109 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control, pero que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Se establece con claridad la existencia de los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales, estatales y municipales, con la facultad de corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución.
- IX. Que en el artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco se establece que el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y

hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.

- X. Que en el artículo Transitorio **NOVENO**. de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el Poder Ejecutivo del Estado, deberá presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de decreto que contenga las adecuaciones presupuestales y administrativas del ejercicio fiscal en curso que resulten necesarias para la implementación de este Decreto y del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables, en un plazo menor a ciento veinte días posteriores a su entrada en vigor; sin perjuicio de incluir en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2018 las previsiones presupuestales necesarias para la implementación completa de esta reforma.
- XI. Que el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco. Los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

- XII. Que el artículo 106, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente;

para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, en el sentido que resulta fundamental que los Entes públicos cuenten con Órganos Internos de Control dotados de autonomía técnica, para regir el actuar de los Servidores Públicos a través de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

XIII. Que, conforme a lo anterior, debe entenderse con claridad que el nuevo régimen de responsabilidades administrativas a que estarán sujetos los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del estado de Jalisco, se encuentra regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIV. Que esta Contraloría General , conforme al artículo 492 del Código Electoral del Estado de Jalisco, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Local Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales del Instituto Estatal Electoral; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

XV. Que la autonomía técnica y de gestión, debe ser entendida como el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad,

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, este Órgano Interno de Control debe expedir el Estatuto Orgánico que ajuste su funcionamiento para dar certeza jurídica a su actuación, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, su regulación y atribuciones, con fundamento en el artículo 495, numeral 1. Fracciones II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley del Sistema Local Anticorrupción.

XVI. Que con fecha ocho de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se aprobó la ampliación del horario del personal, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintitrés, para que de lunes a viernes se labore de 09:00 a 17 horas, y los sábados de las 10:00 a las 14:00 horas.

XVII. Que con fecha ocho de agosto de 2023 el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del **ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, emitió acuerdo mediante el que se ampliaba el horario de labores de los servidores públicos adscritos a la Contraloría General, con un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, los días sábados de las 10:00 a las 14:00 horas, con el objetivo de estar homologados al horario de los servidores públicos del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como para dar atención a los asuntos e incidencias que llegaren a presentarse en razón de la ampliación del horario de labores de estos.

XVIII. Que Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro se desinstalaron los veinte Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En atención a que el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión, que dispone la Constitución, los ordenamientos legales y el **"ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO."** cuenta con la facultad de modificar el horario de labores del personal que integra la Contraloría General y dado que las necesidades del servicio han disminuido de forma significativa a partir del mes de julio, que si bien es cierto aún se encuentra vigente el proceso electoral concurrente 2023-2024, también es cierto que las actividades del Instituto en cuanto al proceso electoral han disminuido, y a la fecha ha concluido el

periodo legal establecido para la interposición de los medios de impugnación, razón por la que es dable la modificación del horario de labores del personal adscrito a la Contraloría General, para estar armonizado con el de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a los siguientes punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se modifica el horario de labores del personal adscrito a la Contraloría General a partir de la fecha en que se suscribe el presente acuerdo para quedar de la forma siguiente:

- **De lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.**

SEGUNDO. - En caso necesario la persona titular de la Contraloría General podrá habilitar los días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de los Servidores Públicos de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Publicítese en el Micrositio de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Guadalajara Jalisco a 17 de septiembre de 2024



Eduardo Meza Rincón
Contralor General del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Jalisco